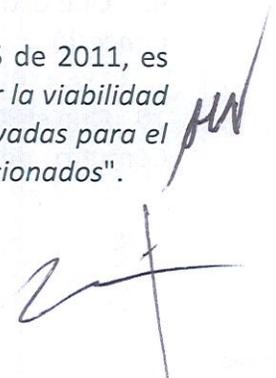


**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

Entre los suscritos, **JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.298 expedida en Popayán, obrando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI –, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, quien en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. 1113 de 2015 y 0342 de 2018, fue nombrado mediante Resolución No. 1731 del 19 de diciembre de 2017 y posesionado mediante Acta No. 007 del 10 de enero de 2018, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la AGENCIA o la ANI, y **ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.519.730 expedida en Sincelejo, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** - con NIT 901.161.505-6 en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 de 2011 estableció que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - tiene como objeto *"Planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones, y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este Artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación."*
2. Que la misión de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, como entidad pública, adscrita al Ministerio de Transporte, consiste en la búsqueda del desarrollo integrado y sostenible de la infraestructura del país, a través de la vinculación de capital privado con el propósito de optimizar la red Nacional de Infraestructura y promover la integración y competitividad del país.
3. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4o del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura *"Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados"*.



**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

4. Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
5. Que La Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución No. 317 del 4 de febrero de 2015, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014, cuyo objeto fue: *"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato"*.
6. Que el 25 de mayo de 2015, la ANI mediante Resolución No. 845 de 2015 adjudicó la Licitación Pública a la ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO ORIENTE SPV, conformada por KMA CONSTRUCCIONES S.A., ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. Y OBRESCA S.A.S, representada legalmente por MENZEL AMÍN AVENDAÑO.
7. Que con base en lo anterior, el 10 de julio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto *"el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1"* y cuyo alcance conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial es: *"La financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato."*
8. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y el Concesionario suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el 28 de agosto de 2015.
9. Que el día 28 de agosto de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
10. Que el 31 de diciembre de 2015, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No.1 al Contrato de Concesión con el propósito de modificar los términos contractuales

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

relacionados con el amigable componedor.

11. Que el 31 de diciembre de 2015, la ANI y el Concesionario suscribieron Otrosí No.2 al Contrato de Concesión con el propósito de modificar algunos ítems de la Tabla No. 8 del Apéndice Técnico No. 2 Condiciones para la Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión.

12. Que el 19 de septiembre de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión mediante el cual se aclaró el concepto y especificaciones de (i) berma cuneta, (ii) ancho de calzada y (iii) ampliación de calzada con sobreanchos en curvas con deflexión mayor a 120° establecido en la Tablas 6 – UF1; 12 – UF12; 18 – UF3 y 26-UF4, del Apéndice Técnico 1 – *"Características Geométricas y Técnicas de entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos"*; se adicionó la Nota 2 a las Tablas 13 – UF2, 19 – UF3 y UF-3, *"Características Geométricas y Técnicas de Túneles Existentes"*; se aclaró que la funcionalidad de la vía referida en las Tablas 6 – UF; 12 – UF2; 18 – UF3 y 26 – UF4 del Apéndice Técnico 1 *"Características Geométricas y Técnicas de entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos"* obedece a una rehabilitación y pavimentación y no a características técnicas que solo son exigibles para mejoramiento o construcción de vías primarias; se aclaró el alcance de la expresión *"Mejoramiento"*; estableció el plazo de la Fase de Preconstrucción hasta el 28 de octubre de 2016, se acordó un fondeo adicional a la Subcuenta Interventoría y Supervisión, se aclaró el Capítulo III *"Aspectos Económicos del Contrato"*, numeral 3.4 Obtención del VIPIP, literales (b) y (c).

13. Que el 16 de abril de 2018, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión mediante el cual se aceptó la cesión del Contrato de Concesión No. 009 de 2015 de la sociedad Concesión del Sigga S.A.S. a la sociedad Concesión Transversal del Sigga S.A.S.

14. Que el 16 de julio de 2018, la ANI y el Concesionario suscribieron Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificó la Sección 3.12(a), 3.12(d)(V), se adicionó el numeral (viii) a la Sección 3.12(d) de la Parte General del Contrato de Concesión y se modificó la Sección 17.3 (b) de la Parte General del Contrato de Concesión.

15. Que el Contrato de Concesión No. 009 de 2015 se encuentra en la etapa preoperativa, fase de construcción.

16. Que para efectos de instrumentar la financiación del Proyecto, el Concesionario y los Prestamistas han evaluado la modificación del Apéndice Financiero 2 con el ánimo de

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

permitir la alternativa para la cesión del 100% de la Retribución y de la Compensación Especial.

17. Que para efectos de instrumentar la financiación del Proyecto, se ha evaluado la necesidad de incorporar una nueva definición de Cesionario Aceptable, haciendo referencia a un patrimonio autónomo distinto al patrimonio autónomo de la Concesión y el Patrimonio Autónomo de deuda.

18. Que en tal sentido, el Concesionario mediante comunicación con radicado ANI No. 2018-409-054960-2 del 3 de junio de 2018 y alcance a la comunicación según radicado ANI No. 2018-409-058439-2 del 13 de junio de 2018, radicó una propuesta de modificación del Apéndice Financiero 2 – Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, "(...) con el propósito de (i) incluir dentro de la definición de "Cesionario Aceptable" un patrimonio autónomo de administración, garantía y fuente de pago y pago, constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario, como fideicomitente, una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como agente y representante de los Prestamistas, en calidad de beneficiario, y una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como fiduciaria; (ii) establecer los términos en los que se realizará la Cesión Especial de la Retribución; (iii) modificar las definiciones previstas en dicho documento para reflejar los ajustes mencionados en los puntos (i) y (ii) anteriores; y (iv) modificar el formato de Solicitud de Cesión Especial de la Retribución y el formato de Certificación de Cesión Especial de la Retribución que se encuentran anexos al Apéndice Financiero 2. (...)"

19. Que mediante comunicación radicado ANI No. 2018-409-061536-2 del 21 de junio de 2018, que hace parte integral del presente documento, la sociedad JOYCO S.A.S., interventoría del Contrato de Concesión, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí, manifestando que: "(...) 1. La Interventoría está de acuerdo con las modificaciones al Apéndice Financiero 2, que plantea el otrosí que nos ocupa. (...)"

20. Que mediante memorando interno con radicado ANI No. 2018-602-008970-3 del 15 de junio de 2018 la Coordinación del GIT Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí manifestando que: "(...) Finalmente, la presente modificación, no implica ningún cambio en la distribución de los riesgos del contrato estándar y la parte especial, apéndices, así como sus documentos accesorios, por lo tanto, no hay modificación alguna de las obligaciones contingentes asumidas por las partes, así mismo se mantiene la asignación de los riesgos a cada una de ellas conforme a los documentos contractuales.

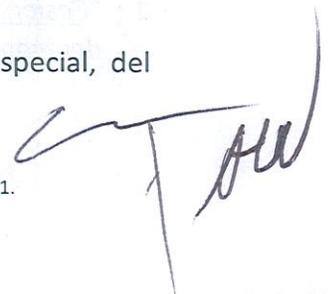
**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

*Teniendo en cuenta este análisis efectuado con la información disponible a la fecha, el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos encuentra viable el otrosí para las modificaciones en el clausulado y definiciones del Apéndice Financiero No.2: Cesión Especial de la Retribución, en el sentido de habilitar la cesión especial del 100% de la retribución y de la compensación especial, siempre y cuando se garanticen y se priorice dentro de la estructura de financiación los recursos necesarios para cubrir las necesidades de operación y mantenimiento durante todas las etapas del contrato."*

21. Que mediante memorando interno con radicado ANI No. 2018-308-009319-3 del 25 de junio de 2018, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, emitió concepto de viabilidad para la suscripción del presente otrosí, manifestando lo siguiente: "(...) Desde el punto de vista financiero se puede aceptar la cesión del 100% de los derechos económicos derivados de la Retribución y/o la Compensación Especial a favor del Concesionario, así como la estructura de financiación que se propone, siempre que el Concesionario garantice los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión inclusive cualquiera que sea la causal de terminación, que esos recursos para la operación y mantenimiento sean priorizados en la estructura de financiamiento frente a otros acreedores en caso de aceleración de la deuda y que las nuevas disposiciones no entren en conflicto con las que establece el Contrato de Concesión respetando por ejemplo la disposición y destinación de los recursos de la Cuenta ANI. (...); como también indica, "(...) Considerando lo anteriormente expuesto resulta viable la suscripción del referido otrosí en los términos propuestos, (...)".

22. Que mediante memorando radicado ANI 2018-101-009657-3 de 29 de junio de 2018, la Gerencia de Asesoría Legal y Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica, emitió concepto de viabilidad para la suscripción del presente otrosí manifestando que "(...) Sí resulta jurídicamente posible suscribir el otrosí al Contrato de Concesión No. 009 de 2015, en el sentido de:

- a) Modificar el numeral 1 del Capítulo I, "Definiciones", del Apéndice Financiero 2
- b) Adicionar el romanito (viii) al numeral 4 del Capítulo I, Definiciones, del Apéndice Financiero 2
- c) Modificar el numeral 5 del Capítulo I, definiciones, del Apéndice Financiero 2
- d) Modificar el numeral 6 del Capítulo I, definiciones, del Apéndice Financiero 2
- e) Modificar el numeral 7 del Capítulo I, definiciones, del Apéndice Financiero 2
- f) Modificar el numeral 10 del Capítulo I del Apéndice Financiero 2
- g) Modificar el numeral 2.1 del Capítulo II, términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2



**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

- h) Modificar el numeral 2.2 del Capítulo II, términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2
- i) *Modificar el primer inciso del numeral 2.3.2 del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2*
- j) *Modificar el numeral 2.4 del capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2*
- k) *Modificar el numeral 2.5 del capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2*
- l) *Modificar el Anexo AF 2.1, FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL, del Apéndice Financiero 2*
- m) *Modificar el Anexo AF 2.2., CERTIFICACIÓN DE CESIÓN, del Apéndice Financiero 2*

(...)

*Así las cosas, en atención a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, esta Gerencia Legal considera viable la suscripción de un Otrosí al Contrato de Concesión, encaminado a modificar el Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, con el fin de lograr una mayor confianza de los financiadores del proyecto vial el cual se encuentra en etapa de construcción, dado que a través de la misma se busca la instrumentación de un mecanismo de financiación donde se permite en el marco contractual que el Concesionario CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., incluya la cesión especial del 100% de la retribución a un patrimonio autónomo que administraría los recursos para garantizar el servicio de la deuda, de conformidad con la sección 3.7 de la Parte General del Contrato".*

23. Que el presente Otrosí se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesiones ordinarias llevada a cabo el 16 de julio de 2018 y 30 de julio de 2018, Comité que recomendó su suscripción según consta en las Actas correspondientes.

En concordancia con lo anterior, las Partes

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar el numeral 1 del Capítulo I, "Definiciones", del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

1. *"Cesión Especial de Retribución": significa la figura especial de cesión de los derechos económicos y/o los flujos de la Retribución y/o de la Compensación*

**OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

*Especial, cuando sea aplicable, en los términos del presente Apéndice Financiero 2."*

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - Adicionar el romanito (viii) al numeral 4 del Capítulo I, Definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, tenor literal que quedará así:

*(viii) Un patrimonio autónomo de administración, garantía y fuente de pago y pago constituido, en virtud de un contrato de fiducia mercantil suscrito por el Concesionario, en calidad de fideicomitente, los Prestamistas (o quien ellos designen), en calidad de beneficiarios, y una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como fiduciaria, como parte de la estructura de la financiación del Proyecto que el Concesionario acuerde con los Prestamistas con el objeto de que al mismo se transfieran, para que este reciba y administre los derechos económicos y/o de los flujos que tenga derecho a recibir el Concesionario derivados del Contrato de Concesión, incluyendo el pago de la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable, y cualquier pago que le deba ser entregado por concepto de la terminación anticipada del Contrato de Concesión y otros derechos económicos y/o flujos a los que tiene derecho el Concesionario para efectos de garantizar, reservar los fondos y pagar el servicio de la deuda del Proyecto en favor de los Prestamistas, administrar recursos para la operación y el mantenimiento del Proyecto, hacer el retorno de los Giros de Equity y reconocer las utilidades a los socios del Concesionario, en los términos que sean acordados con los Prestamistas, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en la sección 2.6(a)(x) de la Parte General del Contrato de Concesión. Este patrimonio no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo."*

**CLÁUSULA TERCERA.** - Modificar el numeral 5 del Capítulo I, definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

*"5. "Monto Cedido": significa en relación con cada Solicitud de Cesión Especial de la Retribución, el monto de la Retribución, derechos económicos y/o los flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, en caso de que aplique, de la respectiva Unidad Funcional menos la Suma Mensual No Cedible que será cedido por solicitud del Concesionario".*

**CLÁUSULA CUARTA.** - Modificar el numeral 6 del Capítulo I, definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

*"6. "Solicitud de Cesión Especial de la Retribución": significa el documento que, en relación con los derechos económicos y/o los flujos derivados de las Retribuciones y/o de la Compensación Especial de cada Unidad Funcional, cuando éstas apliquen, puede ser suscrito por el Concesionario y dirigido a la ANI, siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.1 del presente Apéndice.*

**CLÁUSULA QUINTA.** - Modificar el numeral 7 del Capítulo I, definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

*"7. "Suma Máxima de Cesión" significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales: (i) la porción de la Retribución y/o de la Compensación Especial, según sea el caso, menos la Suma Mensual No Cedible descrita en el numeral 2.1 del presente Apéndice o (ii) el 100% de la Retribución y/o de la Compensación Especial, según sea el caso. En el evento de la cesión de la totalidad de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, no aplica la Suma Mensual no Cedible".*

**CLÁUSULA SEXTA.** - Modificar el numeral 10 del Capítulo I, definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el cual quedará así:

*"10. "Suma Máxima Mensual de Cesión" significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, el monto mensual máximo de la Retribución y/o de la Compensación Especial que será cedido al Cesionario o Cesionarios, según sea indicado por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución. En el evento de la cesión de la totalidad de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, no habrá lugar a la Suma Máxima Mensual de Cesión".*

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Modificar el numeral 2.1 del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

*"2.1. Suma Mensual No Cedible:*

*El Concesionario podrá solicitar en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución que se aplique la Suma Mensual No Cedible en relación con la Retribución y/o con la Compensación Especial para cada una de las Unidades Funcionales, en aquellos casos en que no haya solicitado, ni haya tenido lugar la cesión de la totalidad de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable.*

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

*De ser aplicable la Suma Mensual No Cedible, al momento del traslado de cualquier porción de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, la Suma Mensual No Cedible indicada por el Concesionario será trasladada a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida al Cesionario.*

*En el evento en que, luego de suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, no ocurra algún traslado mensual por Retribución y/o Compensación Especial, cuando sea aplicable, en relación con cada Unidad Funcional o el monto a trasladar no supere la Suma Mensual No Cedible, en caso de ser esta aplicable, la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto de la Suma Mensual No Cedible se acumulará para el siguiente traslado de Retribución y/o de Compensación Especial."*

**CLÁUSULA OCTAVA.** - Modificar el numeral 2.2 del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

*"2.2. Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión.*

*El Concesionario podrá a su elección, durante la vigencia del Contrato y mediante una o varias Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución, solicitar a la ANI la suscripción de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución en relación con la Retribución y/o con la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de cada una de las Unidades Funcionales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*(i) El tercero a cuyas órdenes serán cedidos en todo o en parte los derechos económicos y/o los flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, (el "Cesionario") de cada Unidad Funcional en particular, tiene la calidad de Cesionario Aceptable;*

*(ii) La sumatoria de los montos de los derechos económicos y/o de los flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución relacionadas con las respectivas Unidades Funcionales que serán cedidos al Cesionario o Cesionarios no superará la Suma Máxima de Cesión;*

*(iii) El Concesionario no podrá tener más de una (1) Certificación de Cesión Especial de la Retribución vigente en relación con la misma Unidad Funcional;*

*(iv) Los montos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución no serán inferiores a la Suma Mínima de Cesión; y*

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

*(v) En caso que se ceda la Retribución y/o Compensación Especial, según sea el caso, en su totalidad, esto es el cien por ciento (100%), se deberá tener en cuenta que: (a) el Concesionario deberá garantizar los recursos para la operación y mantenimiento del Proyecto hasta su Reversión; (b) los recursos para la operación y mantenimiento del Proyecto mencionados en este numeral deberán ser priorizados en la estructura de financiamiento acordada con los Prestamistas; y (c) se entienden conocidas y aceptadas por los Prestamistas las condiciones señaladas en este numeral.*

*El Concesionario podrá solicitar la modificación del Cesionario y/o de los términos de la Cesión Especial de la Retribución, siempre y cuando presente la autorización expresa por escrito del Cesionario a ser sustituido o al cual se le cambian las condiciones de la Cesión Especial de la Retribución, enviando una nueva Solicitud de Cesión Especial de la Retribución donde se indique el o los cambios, según corresponda."*

El Concesionario seguirá siendo responsable de la normal ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, incluso durante la vigencia de la Cesión Especial de la Retribución.

**CLÁUSULA NOVENA.** - Modificar el primer inciso del numeral 2.3.2 del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

*"2.3.2. Contenido de la Certificación de Cesión Especial.*

*Mediante la certificación de la Cesión Especial de Retribución, la ANI de manera irrevocable (i) certificará la cesión irrevocable y prioritaria de los derechos económicos y/o de los flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial cuando sea aplicable, respecto de una Unidad Funcional hasta el Monto Cedido, según la respectiva Solicitud de Cesión Especial de la Retribución; y (ii) instruirá a la Fiduciaria para que, según la cesión solicitada por el Concesionario, al momento en que deba hacerse el traslado de la Retribución de la respectiva Unidad Funcional, se traslade primero la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto (en caso que aplique) y los recursos remanentes de la Retribución y/o de la Compensación Especial, en caso que aplique, se trasladen al Cesionario, hasta la Suma Máxima Mensual de Cesión indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución y hasta completar el Monto Cedido."*

**OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

**CLÁUSULA DÉCIMA.** - Modificar el numeral 2.3.3 del Capítulo II, Términos de la Autorización de Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

**2.3.3. Terminación de la Autorización de Cesión Especial.**

*"Cada una de las autorizaciones de cesión consignadas en las Certificaciones de Cesión Especial de Retribución se entenderá terminada y, en consecuencia, las cesiones realizadas por el Concesionario y la instrucción efectuada por la ANI, únicamente en relación con los montos pendientes de transferencia, dejarán de estar vigentes en cualquiera de los siguientes eventos:*

- (i) Ante la Terminación Anticipada del Contrato hasta la terminación de la Etapa de Liquidación;*
- (ii) Cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario relacionadas con la(s) Unidad(es) Funcional(es) alcanzaron el Monto Cedido; o*
- (iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas."*

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** - Modificar el numeral 2.4 del capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión. El cual quedará así:

*"2.4. Efectos de la Diferencia de Recaudo y del reconocimiento del saldo faltante del VPIP.*

*La Cesión Especial de la Retribución solicitada por el Concesionario y autorizada por la ANI, en el marco del presente Apéndice, incluye los recursos a los que tiene derecho el Concesionario en relación con cada una de las Unidades Funcionales de las que trata dicha cesión, en los casos en que se genere un pago a favor del Concesionario en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.3 (g), 3.3. (h) y 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión, o se presenten pagos por la DR8, DR13, DR18 y/o por el faltante del VPIP a la terminación del Contrato por vencimiento del plazo. En estos casos la Fiduciaria y/o la ANI al hacer la transferencia del pago correspondiente (distribuido por Unidad Funcional) dará prelación a los Cesionarios de la respectiva Unidad Funcional hasta el Monto Cedido remanente al momento del pago."*



**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** - Modificar el numeral 2.5 del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión. El cual quedará así:

*"2.5. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato.*

*Ante la Terminación Anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al repago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la Sección 2.2 del presente Apéndice, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de obligaciones laborales y tributarias del Concesionario".*

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Modificar el Anexo AF 2.1, FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión en los términos del Anexo 1 del presente otrosí.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** - Modificar el Anexo AF 2.2., CERTIFICACIÓN DE CESIÓN, del Apéndice Financiero 2 en los términos del Anexo 2 del presente otrosí.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.** Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión no modificadas por el presente otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente otrosí no exime a las Partes del cumplimiento de los mismos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RIESGOS Y OBLIGACIONES.** El presente otrosí no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones correspondientes a las distintas etapas del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - ANEXOS DEL PRESENTE OTROSÍ:** Son anexos del presente otrosí y forman parte del contrato los siguientes:

1. Anexo AF 2.1. FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL
2. Anexo AF 2.2 CERTIFICACIÓN DE CESIÓN

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.3 (f) de la Parte General del Contrato de Concesión, el

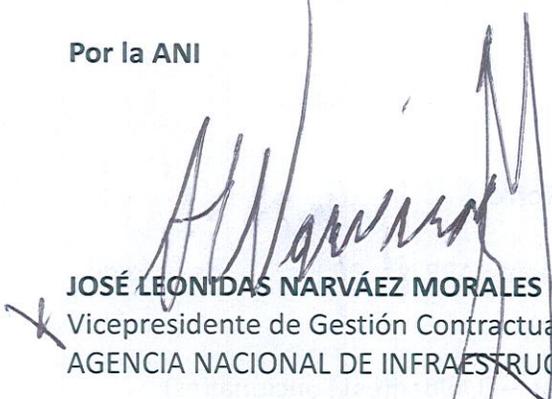
**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

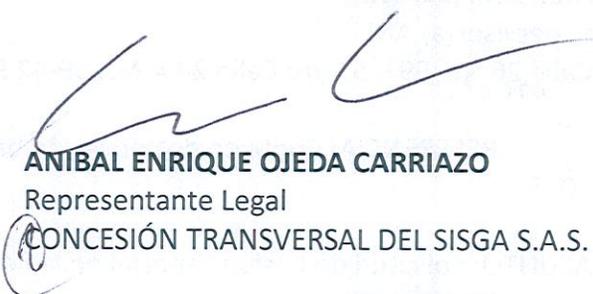
Concesionario presentará para aprobación de la Agencia, el Certificado expedido por la Aseguradora, en el que conste que la Entidad emisora de la Garantía conoce y acepta la modificación del contrato, así como el certificado de modificación de las Garantías si hay lugar a ello.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de julio de 2018,

**Por la ANI**

**Por el Concesionario**

  
**JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES**  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

  
**ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO**  
Representante Legal  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

Proyectó Aspectos:

Jurídicos: Rocío Andrea Guarín Ramírez – Apoyo Área Jurídica – V.J. *dg.*  
Riesgos: Carlos Andrés Barrera Pesca – Apoyo Riesgos – V.P.R.E.  
Financieros: Mario Andrés Rodríguez Toledo – Apoyo Área Financiera – V.G.C. *HR*  
Piedad Margoth Moncayo Solarte – Líder Apoyo a la Supervisión – V.G.C. *Quj*

Revisó:: Gabriel Vélez Calderón – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual – V.J.  
Poldy Paola Osorio Álvarez – Coordinadora GIT Riesgos – V.P.R.E.  
Diana Ximena Corredor Reyes – Gerente G.I.T. Financiero – V.G.C. *HR*  
Luis Eduardo Gutiérrez Díaz – Gerente de Proyectos – V.G.C. *ESB.*

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

Anexo 1

ANEXO AF2.1 - FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL

[Insertar Ciudad], [Insertar fecha]

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Atención: [Insertar]

Supervisor(a) ANI

Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Piso 2. Torre 4

REFERENCIA: Contrato de concesión bajo esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015.

ASUNTO: Solicitud de Cesión Especial de la Retribución – [Unidad(es) Funcional(es)  
[INSERTAR]].

Respetados Señores:

Por medio de la presente y en los términos del Capítulo II del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión No. 009 del 10 de julio de 2015 bajo el esquema de asociación público privada (el "Contrato de Concesión"), les solicito sea emitida una Certificación de Cesión Especial de la Retribución con las siguientes características:

1. Unidad Funcional: La presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución se refiere a la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR] / cada Unidad Funcional], tal y como la(s) misma(s) se encuentra(n) definida(s) en el Contrato de Concesión.
2. Monto Cedido: El monto total de los derechos económicos y/o los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial (según sea el caso) que se cederán a favor del Cesionario equivale a: [INSERTAR] pesos del Mes de Referencia / la totalidad (el 100%) de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional(es) indicada(s) en el numeral 1 de la presente solicitud, dando cumplimiento a lo establecido en la Sección 2.2 numeral (v) del Apéndice Financiero 2] (el "Monto Cedido").

**OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

3. Suma Máxima Mensual de Cesión: En virtud de la cesión cuya aprobación se solicita mediante el presente documento, la Fiduciaria hará transferencias al Cesionario en relación con el Monto Cedido de la(s) Unidad(es) Funcional(es) a que se refiere el numeral (1) de la presente solicitud, sin sobrepasar mensualmente la suma máxima de [INSERTAR VALOR EN LETRAS Y NUMEROS]; o la totalidad (100%) de la Retribución y/o Compensación Especial de cada Unidad Funcional dando cumplimiento a lo establecido en la Sección 2.2 numeral (v) del Apéndice Financiero 2.
4. Suma Mensual No Cedible: Al momento del traslado de la Retribución y/o Compensación Especial, según sea el caso, de la Unidad Funcional indicada en el numeral (1) de la presente solicitud, la Fiduciaria deberá trasladar la Suma Mensual No Cedible de [INSERTAR VALOR EN LETRAS Y NUMEROS] a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida al Cesionario. En caso de que la cesión sea sobre la totalidad (100%) de la Retribución y/o Compensación Especial no aplica este numeral.
5. Cesionario: El Cesionario será [INSERTAR], que actúa en su calidad de [INSERTAR] dentro de la operación de financiación [INSERTAR] y es un Cesionario Aceptable en los términos del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión.
6. Vigencia de la Cesión: De conformidad con el numeral 2.3.3 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de Retribución del Contrato, la cesión dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:
  - (i) Ante la Terminación Anticipada del Contrato hasta la terminación de la Etapa de Liquidación;
  - (ii) Cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario relacionadas con la(s) Unidad(es) Funcional(es) alcanzaron el Monto Cedido; o
  - (iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas.
7. Efectos de la Diferencia de Recaudo: La cesión especial solicitada mediante este documento aplica de manera preferencial sobre los recursos a que tiene derecho el Concesionario (i) en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.3 (g), 3.3 (h) y 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión; (ii) en el evento que se presenten pagos derivados de la DR8, DR13, DR18 y/o del faltante del VPIP a la terminación por vencimiento del

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

plazo, en relación con cada Unidad Funcional cedida, hasta el Monto Cedido remanente al momento del pago.

8. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato: De conformidad con el numeral 2.5 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato, en caso de que se termine anticipadamente el Contrato de Concesión, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI al Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, se destinarán de manera preferencial al repago de las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución. Lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de las obligaciones laborales y tributarias a cargo del Concesionario.
9. Condición: Con la autorización emitida por medio de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución se tendrá por celebrada la Cesión Especial de la Retribución de los derechos económicos y/o flujos derivados de la Retribución y/o Compensación Especial pero estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de la Terminación Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional [INSERTAR], de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión.

La presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución se realiza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- (i) El Cesionario cumple con los requisitos para ser considerado un Cesionario Aceptable, de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Concesión de conformidad con la modificación al Apéndice Financiero 2 – Cesión Especial de fecha [●] de [●] del 201[●] por las siguientes razones: [INSERTAR].
- (ii) La sumatoria de los montos de los derechos económicos y/o flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, incluidos en la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución relacionada con la Unidad Funcional [INSERTAR] que serán cedidos al Cesionario o Cesionarios no superará la Suma Máxima de Cesión aplicable a la respectiva Unidad Funcional.
- (iii) No existe más de una (1) Certificación de Cesión Especial de Retribución vigente o en trámite sobre la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR]. Esta consideración no aplica para el evento que esta solicitud sea de cambio del Cesionario o de las condiciones de la cesión.

**OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

- (iv) El monto incluido en el CAPÍTULO II de la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución no es inferior a la Suma Mínima de Cesión.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2.3 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de Retribución del Contrato, solicitamos que instruya de manera irrevocable a la Fiduciaria para que cada vez que realice el respectivo traslado de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR], la Fiduciaria transfiera la Suma Mensual No Cedible de la Retribución y/o Compensación Especial a la Cuenta Proyecto (en caso que aplique) y el resto de la Retribución y/o de la Compensación Especial se traslade al Cesionario, hasta completar el Monto Cedido. Dicha instrucción se dará por una única vez y aplicará para todos los traslados de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR] hasta la terminación de la autorización de Cesión Especial de la Retribución y/o Compensación Especial de dicha(s) Unidad(es) Funcional(es).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente comunicación que no cuenten con una definición en este documento tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato de Concesión y/o en el Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato.

Quedamos atentos a su respuesta oportuna a la presente comunicación.

Cordialmente,

*[Insertar Nombre del Representante [Insertar Cargo]*

*[Insertar Nombre del Concesionario]*

*Anexos: [Incluir Anexos de ser Necesario]*

*c.c. Señores, [Insertar Fiduciaria], [Insertar Nombre], [Insertar Cargo]*

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

Anexo 2  
ANEXO AF2.2 - CERTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Insertar Ciudad], [Insertar fecha]

Señores

[Insertar Nombre del Concesionario]

Atención: [Insertar]

[Insertar Cargo] [Insertar Dirección] [Insertar Ciudad]

Señores

[Insertar Nombre de la Fiduciaria]

Atención: [Insertar]

[Insertar Cargo] [Insertar Dirección] [Insertar Ciudad]

REFERENCIA: Solicitud de Cesión Especial de la Retribución.

Radicado [INSERTAR] del [INSERTAR]

ASUNTO: Certificación de Cesión Especial de la Retribución de Unidad Funcional [INSERTAR]

Respetado(a)s [INSERTAR],

Acusamos recibo de la comunicación de la referencia recibida en la Agencia Nacional de Infraestructura (la "ANI") el [INSERTAR], bajo el radicado [INSERTAR]. Al respecto y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión [INSERTAR] (el "Contrato"), en mi calidad de [INSERTAR] de la ANI y en concordancia con lo señalado en el Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, me permito certificar lo siguiente:

1. La ANI autoriza de manera irrevocable al Concesionario para que ceda a favor del Cesionario los derechos económicos y/o flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial de [las Unidades Funcionales [INSERTAR].
2. El monto total de la cesión de los derechos económicos y/o flujos que se autoriza mediante el presente documento será [ la suma de [INSERTAR] Pesos del Mes de Referencia / la totalidad (100%) de los derechos económicos y/o flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial de las siguiente(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR]].

**OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

3. La ANI instruye de manera irrevocable a la Fiduciaria para que una vez se den las condiciones para el traslado de la Retribución y/o Compensación Especial [de la Unidad Funcional [INSERTAR], de los recursos disponibles para dicho traslado, la Fiduciaria deberá trasladar la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto (en caso de que aplique) y el resto de la Retribución y/o Compensación Especial deberá ser trasladada directamente al Cesionario, [hasta la Suma Máxima Mensual cedida de la Retribución de [INSERTAR] y en todo caso hasta completar el Monto Cedido].
4. En el evento que, luego de suscrita el Acta de la Terminación Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, no ocurra algún traslado mensual por la Retribución y/o Compensación Especial en relación con cada Unidad Funcional o el monto a trasladar no supere la Suma Mensual No Cedible (en caso que aplique), la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto de la Suma Mensual No Cedible (en caso de que aplique) se acumulará para el siguiente traslado de la Retribución y/o Compensación Especial.

En caso de que la cesión sea sobre la totalidad (100%) de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s) respectiva(s) Unidad(es) Funcional(es) no aplica este numeral.

5. La autorización que por este documento se concede dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:
  - (i) De manera general, ante la Terminación Anticipada del Contrato hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato;
  - (ii) Las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregada, a favor de los Cesionarios relacionados con la(s) Unidad(es) Funcional(es)[INSERTAR], cuando son más de uno, alcanzan el Monto Cedido; o
  - (iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas.
6. La cesión de la Retribución autorizada por medio de la presente Certificación de Cesión Especial de la Retribución estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de la Terminación Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional [INSERTAR], de conformidad con lo señalado en el Contrato.

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015  
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

7. En el evento en que la ANI de instrucciones a la Fiduciaria para que se paguen los recursos a que tenga derecho el Concesionario en el evento en que se presenten pagos en virtud de las Secciones 3.3.(g), 3.3.(h) y 3.3.(i) de la Parte General del Contrato de Concesión; o derivados del DR8, DR13 y DR18 y/o faltante del VPIP, en relación con cada Unidad Funcional, la Fiduciaria trasladará dichos recursos con prelación al Cesionario de cada Unidad Funcional, hasta el Monto Cedido remanente al momento de pago de la Diferencia de Recaudo y/o faltante del VPIP.
8. De conformidad con el numeral 2.5 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato, en caso de que se termine anticipadamente el Contrato de Concesión, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI al Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, se destinarán de manera preferencial al pago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución. Lo anterior, sin perjuicio de los pagos derivados de las obligaciones laborales y tributarias a cargo del Concesionario
9. El Concesionario seguirá siendo responsable de la normal ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, incluso durante la vigencia de la Cesión Especial de la Retribución y tiene la obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo el cabal cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, en los plazos y condiciones establecidas, incluyendo, garantizar los recursos para la Operación y mantenimiento del Proyecto, durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente comunicación que no cuenten con una definición en este documento tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato de Concesión y/o en el Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato.

Cordialmente,

[Insertar Nombre del Representante o Delegado] [Insertar Cargo]  
Agencia Nacional de Infraestructura